



**POLITÉCNICA**

**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A  
PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.**

**Aprobada en Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2009**

## **Preámbulo**

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, mantiene con horizontes de futuro dos figuras de funcionarios docentes universitarios, Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad. Los candidatos a una plaza de estos cuerpos docentes universitarios necesitan contar con la acreditación correspondiente, obtenida con arreglo a lo dispuesto en el RD 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios a la que se refiere el art. 57 de la LOU, en la nueva redacción dada por la Ley 4/2007 que modifica la anterior. Los candidatos ya habilitados según el anterior RD 774/2002, de 26 de julio, que reguló el sistema de habilitación nacional, también podrán presentarse a los concursos de acceso en las mismas condiciones que los candidatos acreditados. El RD 1313/2007, de 5 de octubre, regula el nuevo régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, derogando por tanto el anterior RD 774/2002.

El nuevo RD 1313/2007 encomienda a los Estatutos de las Universidades determinar el procedimiento por el que han de regirse los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Los criterios sobre los que procede valorar las aptitudes de los aspirantes a una plaza deben centrarse en el análisis del historial académico, docente e investigador del candidato/a, su proyecto docente e investigador, así como el contraste de las capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública, para acreditar su aptitud científica y docente. Asimismo, también establece que los Estatutos de las Universidades determinarán la configuración de las Comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso y proponer al Rector los candidatos seleccionados.

La Ley Orgánica 4/2007, en su disposición adicional octava, establece un plazo de tres años para que las Universidades adapten sus Estatutos, facultando

al Consejo de Gobierno a establecer la normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de dicha Ley hasta que se produzca la adaptación estatutaria. Por ello, la regulación del régimen de los concursos de acceso en la Universidad Politécnica de Madrid plantea la necesidad de elaborar y aprobar la presente normativa provisional al respecto.

### **Artículo 1. Objeto**

1.1. La presente normativa tiene por objeto regular provisionalmente, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid, el régimen jurídico de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, según lo establecido en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre.

1.2. Quedarán fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento los concursos de acceso entre habilitados a los que se refiere la DT 1ª y 2ª del RD 1313/2007, de 5 de octubre, que se regirán por lo dispuesto en el RD 774/2002, de 26 de julio.

### **Artículo 2. Convocatoria de los concursos**

2.1. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid acordará las plazas que deban ser provistas mediante concurso de acceso entre acreditados, dentro de las dotaciones presupuestarias. También fijará el perfil de las mismas y el área de conocimiento y, en su caso, áreas afines relacionadas con dichas plazas, previo informe de la Junta de Centro y del Consejo de Departamento al que se encuentre adscrita cada plaza.

2.2. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad Politécnica de Madrid y publicados en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, haciendo constar en la convocatoria, entre otros requisitos: los miembros que habrán de formar las comisiones de los concursos de

acceso, el perfil de la plaza, el área de conocimiento y, en su caso, áreas afines al perfil de la plaza.

2.3. Los plazos de presentación de solicitudes contarán desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

2.4. Las pruebas se realizarán en las dependencias de la Universidad Politécnica de Madrid.

### **Artículo 3. Requisitos de los candidatos.**

3.1. El procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios seguirá el sistema de acreditación previa regulado en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el R.D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, así como la restante normativa de general o subsidiaria aplicación.

3.2. También podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

3.3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán presentarse a los concursos de acceso, según el caso, los funcionarios de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad, de Catedráticos de Escuela Universitaria y de Catedráticos de Universidad.

#### **Artículo 4. Comisiones**

4.1. En los concursos de acceso a que se refiere el artículo anterior, las Comisiones juzgadoras estarán formadas por cinco miembros de los cuerpos docentes universitarios que serán nombrados por el Rector.

4.2. Los miembros de las Comisiones deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, con la necesaria aptitud científica y docente, del área de conocimiento y, en su caso, áreas afines definidas en la convocatoria objeto del concurso, y podrán estar en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, en cualquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones.

4.3. La composición de las Comisiones de Selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4.4. En la Comisión de Selección titular, un máximo de dos miembros serán profesores de los cuerpos docentes de la Universidad Politécnica de Madrid. El resto, serán profesores de los cuerpos docentes de universidades públicas españolas o universidades extranjeras. En este último caso deberán acreditar haber alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático de Universidad o Profesor Titular de Universidad y tener una trayectoria académica equiparable a la exigida al profesorado de las universidades públicas españolas. Idéntica composición existirá para la Comisión de Selección suplente.

4.5. Las Comisiones de Selección de plazas de Profesor Titular de Universidad estarán formadas por cinco miembros, dos pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Universidad, y tres a los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria o en su defecto, Catedráticos de Universidad. Los miembros de la Comisión de Selección contarán con, al menos, un tramo de evaluación positiva de su actividad investigadora, según las

previsiones del R. D. 1086/1989 de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya.

4.6. Las Comisiones de Selección de plazas de Catedrático de Universidad estarán formadas por cinco Catedráticos de Universidad, que deberán contar con, al menos, dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, según las previsiones del R. D. 1086/1989, de retribuciones del profesorado o norma que lo sustituya.

4.7. a) En los concursos de plazas de Catedráticos de Universidad, la Junta de Centro, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, propondrá cuatro miembros para la Comisión correspondiente, que podrán ser o no miembros de la UPM, de entre los cuales el Rector seleccionará al Presidente, eligiéndose el Secretario por sorteo público entre los restantes, pasando a ser los dos últimos propuestos Presidente Suplente y Secretario Suplente, según su antigüedad en el cuerpo y, subsidiariamente, en la Universidad Politécnica de Madrid.

b) En los concursos de plazas de Profesores Titulares de Universidad, la citada Junta de Centro, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, propondrá dos Catedráticos de Universidad y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria para la Comisión correspondiente, que podrán ser o no miembros de la UPM, de entre los cuales el Rector seleccionará a un Catedrático de Universidad como Presidente Titular y el Secretario Titular se sorteará entre los dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria, y serán Presidente Suplente y Secretario Suplente respectivamente, el Catedrático de Universidad y el Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, restantes.

4.8. a) Asimismo, la Junta de Centro propondrá para la plaza de Catedrático de Universidad, oído el Departamento al que esté adscrita la plaza, nueve miembros más, procedentes de universidades públicas españolas o universidades extranjeras, de entre los cuales se sortearán públicamente tres vocales titulares y tres vocales suplentes.

b) También, la Junta de Centro propondrá para la plaza de Profesor Titular de Universidad, oído el Departamento, al que esté adscrita la plaza, una lista de nueve profesores más, formada por tres Catedráticos de Universidad y seis Profesores Titulares de Universidad ó Catedráticos de Escuela Universitaria de otras universidades españolas públicas o extranjeras. De esta lista se sortearán un Catedrático de Universidad como vocal titular y uno como vocal suplente, y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria como vocales titulares y dos Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuela Universitaria como vocales suplentes.

4.9. Podrán formar parte de estas Comisiones los profesores eméritos doctores de la UPM, que al convocarse la plaza tengan contrato en vigor, de acuerdo con la categoría docente que tuviera en activo.

4.10. Excepcionalmente, por un período transitorio de cuatro años, en los Departamentos en los que se adscriban plazas a concurso de acceso, se podrán proponer a Catedráticos de Universidad, a Profesores Titulares de Universidad o a Catedráticos de Escuela Universitaria de dicho Departamento que, aunque no cumplan con los requisitos de evaluación positiva, tengan una antigüedad mínima de tres quinquenios para formar parte de la Comisión de Profesores Titulares de Universidad, y de cinco quinquenios para la de la Comisión de Catedráticos de Universidad.

4.11. Con el fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, el Centro al que esté adscrita la plaza adjuntará, a su propuesta, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del R. D. 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. La Universidad Politécnica de Madrid publicará dichos currículos mediante los medios legalmente establecidos.

4.12. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo causa justificada cuya apreciación corresponderá al Rector. Los miembros de la Comisión en los que concurra alguno de los motivos de abstención y recusación deberán actuar conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la LRJ-PAC.

4.13. La Comisión estará asistida por el Gabinete de Asesoría Jurídica de la UPM.

#### **Artículo 5. Procedimiento de los concursos de acceso.**

5.1. Los candidatos a los concursos de acceso presentarán su solicitud en el registro de la Universidad Politécnica de Madrid o en los lugares equivalentes a que hace referencia el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5.2. Transcurrido dicho plazo, el Rector dictará resolución en el plazo máximo de quince días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicándose las causas de exclusión, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra esta resolución, los interesados podrán presentar la reclamación o subsanación correspondiente en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado. Finalizado el plazo de reclamaciones, el Rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Rector.

5.3. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres. La Universidad Politécnica de Madrid garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará, en el procedimiento que haya de regir en los concursos, las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.



5.4. El procedimiento para la adjudicación de las plazas convocadas será público y consistirá en la exposición por cada concursante de los méritos alegados respecto a su historial académico, docente e investigador, su proyecto docente e investigador, así como el contraste de sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5.5. La Comisión deberá constituirse dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidatos admitidos al concurso. En dicho acto, la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la valoración del concurso, que en todo caso serán: el historial académico docente e investigador de cada candidato, su proyecto docente e investigador, y su adecuación para el desarrollo de las actividades definidas en el perfil de la plaza. El Presidente de la Comisión dictará resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, lugar y hora para la celebración, con una antelación mínima de diez días hábiles.

5.6. Para que la Comisión se constituya válidamente será preciso la asistencia de la totalidad de sus miembros, y para que pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

5.7. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8.

## **Artículo 6. Contenido de las pruebas**

6.1. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión, un original y cinco copias (las copias podrán estar en formato electrónico) de la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, para el desempeño de la plaza.

6.2. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos, y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas. Éstas deberán comenzar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

6.3.1. La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador alegados, dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Cada candidato dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos para esta primera prueba. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial académico e investigador, y sobre los proyectos docente e investigador presentados, durante un tiempo máximo de dos horas.

6.3.2. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando la experiencia y los méritos en el historial académico, docente e investigador, así como los proyectos docente e investigador, alegados y defendidos por cada candidato.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, no siendo posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a las pruebas sucesivas.

No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

6.3.3. La segunda prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral de un tema, durante un tiempo máximo de una hora, del programa docente presentado por el candidato, seleccionado por la Comisión entre diez temas de dicho programa, elegidos por el candidato, que cubran todo el perfil de la plaza.

Se valorarán positivamente la experiencia docente y la capacidad pedagógica del concursante en su exposición, así como el dominio de la materia.

Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato acerca de los contenidos expuestos, la metodología a utilizar y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado de cada uno de los candidatos, valorando los contenidos y metodología expuestos por los mismos. A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, sin que sea posible la abstención.

6.3.4. La Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de los candidatos al finalizar cada una de las pruebas.

6.4.1. La primera prueba para plazas de Catedráticos de Universidad consistirá en la exposición oral de los méritos e historial académico, docente e investigador alegados, dicha prueba incluirá, la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Cada candidato dispondrá de un tiempo máximo de noventa minutos para dicha prueba. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial académico e investigador, y sobre el proyecto docente e investigador presentado, durante un tiempo máximo de dos horas.

6.4.2. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado, en todo caso, a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando la experiencia y los méritos en el historial académico, docente e investigador, así como los proyectos docente e investigador, alegados y defendidos por cada candidato.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una votación, no siendo posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a las pruebas sucesivas.

No pasarán a la siguiente prueba los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

6.4.3. La segunda prueba de los concursos para la provisión de plazas de Catedráticos de Universidad, consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, de un trabajo de investigación

realizado por él mismo, solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido trabajo, durante un tiempo máximo de dos horas.

El candidato entregará al Presidente de la Comisión un resumen o guión escrito, por sextuplicado del trabajo de investigación, al hacerse público el resultado favorable de la primera prueba.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado de cada uno de los candidatos valorando los contenidos y la metodología expuestos por los mismos.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a la votación, sin que sea posible la abstención.

6.4.4 La Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de los candidatos al finalizar cada una de las pruebas.

## **Artículo 7. Propuesta de provisión de plazas y nombramiento**

7.1. Una vez celebrado el Concurso, la Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato, de acuerdo a los criterios generales y específicos de valoración previamente establecidos por la Comisión.

7.2. A continuación la Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. La propuesta se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado la última prueba, haciendo constar la fecha en que se hace pública. Contra ella cabe interponer reclamación en el plazo de diez días hábiles ante el Rector de la Universidad.

7.3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

7.4. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

7.5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

## **Artículo 8. Comisión de reclamaciones**

8.1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación.

8.2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones compuesta por siete Catedráticos de Universidad de la UPM, en activo, pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, elegidos por el Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid. La Comisión de Reclamaciones oírà a los miembros de las Comisiones contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas. Asimismo examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada de la Comisión en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber sido resuelta se entenderá que la reclamación presentada ha sido rechazada.

8.3. La Resolución Rectoral a la que se refiere el apartado anterior de este artículo agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Artículo 9. Vigencia**

La presente normativa se mantendrá en vigor hasta que se produzca la adaptación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, siendo modificada por ellos en lo que se oponga, permaneciendo como reglamento subordinado a los Estatutos hasta su completo desarrollo.

### **Disposición transitoria**

Durante un periodo de cuatro años podrán proponerse por las Juntas de Centro, para formar parte de las Comisiones, y según las condiciones a las que se refiere el artículo 4.7, un máximo de dos profesores funcionarios doctores que tengan una antigüedad de 20 años y que sean profesores de la UPM.

### **Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid disponible y accesible en formato electrónico, publicado por Resolución de 31 de mayo de 2007 (BOCM del 1 de agosto).